



# SAG



REFERENCIA: **ORDEN DE 23-06-2009 POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 04-07-2008, POR LA QUE SE REGULA EL RÉGIMEN DE PRIMA DE ARRANQUE DE VIÑEDO.**

FECHA: 29/06/09  
DE: Alberto Marcilla López

**A: Oficinas Caja Rural de Cuenca y Cooperativas**

## **EL 1 DE JULIO COMIENZA EL PLAZO DE SOLICITUD DE ARRANQUE SUBVENCIONADO DE VIÑA HASTA EL 31 DE JULIO**

### **1.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

**Desde el mismo día de la publicación de la Orden, hasta el 31 de Julio de 2009**

### **2.- PERÍODO DE APLICACIÓN:**

Campañas vitícolas **2.008/09, 2.009/10 y 2.010/11.**

### **3.- REQUISITOS PRINCIPALES:**

- Los **solicitantes** que tendrán derecho a percibir la prima de arranque son los viticultores que figuren en el Registro Vitícola como **explotadores de las parcelas solicitadas**.
- Las superficies de las solicitudes de arranque, han de estar situadas en el territorio de Castilla-La Mancha, y solamente se presentará **una solicitud por explotador** en toda la región, aunque sean de varias provincias.
- Tener un **tamaño**, medido en superficie continua, de **al menos 0,1 hectáreas**.
- En casos en los que el solicitante de la prima no sea propietario de las superficies que se quieren arrancar, será obligatorio consignar los datos del **propietario** en la solicitud, así como la **autorización** del mismo mediante la firma, en el espacio habilitado para ello.
- Las parcelas por las que se solicite el arranque, deben estar **inscritas en el Registro Vitícola** a nombre del solicitante un tiempo **mínimo de un año** antes del inicio de la campaña en la que se lleve a cabo el arranque, es decir, **antes del 1 de agosto**.
- Las viñas **han de estar cuidadas** (no abandonadas), aceptándose la fotointerpretación del SIGPAC (aunque se harán controles de al menos un 5% en visita de campo).
- Se requerirán las declaraciones de cosecha de las campañas 2.006/07 y 2.007/08, así como las declaraciones de las 3 campañas anteriores a la que se efectúa el arranque. En definitiva, deberá haber realizado **declaración de cosecha en las 5 últimas campañas**, exigiéndose que el titular de la ayuda decalre la cosecha de las parcelas solicitadas en el año anterior al que se solicita la ayuda.





# SAG



- **No haber recibido ayudas comunitarias ni nacionales** para reestructuración ni reconversión en las 10 campañas anteriores a la solicitud de arranque, para las parcelas por las que se solicite arranque. Según indican, desde la Consejería, tampoco deberían haber percibido ayuda a través de Planes de Mejora.
- **No haber recibido ayudas comunitarias de otras OCMs ni pagos directos** en las 5 campañas anteriores pertenecientes a R.(CE)1782/03 (pago único, cultivos herbáceos, aceite de oliva ... ,excepto cultivo ecológico). En las parcelas en cultivo asociado, la superficie financiable de arranque será la diferencia entre la superficie de viñedo financiable y la cobrada por el cultivo asociado a la viña.
- No haber sido plantados con derechos de nueva plantación destinados a: plantación por medidas de concentración parcelaria o por expropiación, con fines experimentales, al cultivo de viñas madre, o con derechos de jóvenes agricultores.
- Se pueden arrancar parcelas regularizadas entre 2.001 y 2.003.
- **Los viticultores que no tengan regularizada toda su explotación**, a fecha de publicación del Real Decreto de Potencial Vitícola a nivel nacional, **no pueden solicitar el arranque en ninguna campaña.**

#### 4.- COMPROMISOS DEL SOLICITANTE

- La decisión de arranque es voluntaria del productor, pero **una vez aceptada su solicitud, no se puede renunciar.** En caso de no proceder a dicho arranque en los plazos y condiciones que establezca la administración o la haga parcialmente (<85% de la superficie para la que se aceptó la solicitud de prima de abandono) no percibiría ninguna prima de arranque, y sería sancionado con multa de 2.001 € por hectárea.
- El beneficiario adquiere un **compromiso durante los 3 años siguientes** a la percepción de la prima de cumplir en toda su explotación los requisitos de gestión y buenas prácticas agrarias y medioambientales sobre **condicionalidad.**

#### 5.- CRITERIOS DE PRIORIDAD

De mayor a menor prioridad sería:

1. Viticultores que arranquen la totalidad de la explotación, mayores de 55 años.
2. Viticultores que arranquen la totalidad de la explotación, menores de 55 años.
3. Viticultores mayores de 55 años que arranquen parcialmente su explotación.
4. Resto de viticultores.

(Los años, son los cumplidos a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes; y en el último caso 3 y 4, el orden será teniendo en cuenta los titulares de mayor edad).

**Se considera explotación del solicitante la que tenga inscrita en el Registro Vitícola a fecha 01/08/2.008 para las solicitudes de la presente campaña**





# SAg



## 6.- CUANTÍA DE LA PRIMA

- La prima a pagar por la superficie arrancada será la contemplada en el **Anexo XV** del Reglamento (CE) 555/08 de la Comisión, **en función del rendimiento histórico de la explotación para la que se pide la prima**.
- Para el **cálculo del rendimiento histórico** se tendrá en cuenta el **rendimiento medio de las declaraciones de cosecha de las campañas 2003/2004 a 2007/2008** de la explotación en la que se encuentra la superficie a arrancar, **eliminando las campañas de mayor y menor producción**. En caso de que no se disponga de la declaración de cosecha a que hace referencia, y siempre que existan razones justificadas y debidamente verificadas, se podrán tener en cuenta para la determinación de la prima el rendimiento medio de la comunidad autónoma (la cual sería de 41 HI/ha).
- En aquellos casos en los que por **causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales** la producción de la explotación se hubiera visto afectada en más de un año durante el periodo de referencia, únicamente se tendrá en cuenta para el cálculo del rendimiento de la explotación, aquellos años en los que la cosecha no se vio afectada por causas de fuerza mayor o circunstancias excepcionales.
- A efectos de la aplicación de lo referente al párrafo anterior, se podrá admitir que la explotación se ha visto afectada por una causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, debiendo mencionar la campaña afectada y circunstancia que lo provocó; siendo **fuerza mayor**: fallecimiento del agricultor, incapacidad laboral de larga duración del agricultor, catástrofe natural grave que haya afectado seriamente las tierras agrarias de la explotación; y siendo **circunstancias excepcionales**: que el sistema de seguros agrarios haya certificado unas pérdidas superiores al 30% en su explotación, con reconocimiento previo de la administración: pedrisco 2.007, heladas en la Manchuela 2.006, heladas del 2.005, mildiu de 2.004.
- Se entenderá como **superficie de viñedo financiable** la resultante de la medición de las superficies elegibles siguiendo el método establecido en el artículo 28 del Real Decreto del Ministerio, para lo cual se podrán utilizar las fotografías digitalizadas del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas (SIGPAC), siendo esta la superficie considerada para el cálculo de la prima.

**Definición "superficie financiable"** es la plantada de vid, igual al perímetro externo de la última línea de cepas añadiendo una distancia equivalente a la mitad de la anchura del marco de plantación, excluyendo lo que quede fuera de ese perímetro de la parcela.

- En el **caso de que el viñedo del recinto solicitado esté asociado con otro cultivo leñoso** por el que se haya recibido alguna de las ayudas mencionadas anteriormente, tendrá derecho a la prima de la superficie de viña correspondiente a la diferencia entre la superficie de viñedo financiable y la





# SAg



cobrada por el cultivo asociado a la viña.

- En aquellos **casos en los que se solicite el arranque de la totalidad de la superficie de la explotación**, y la superficie utilizada para el cálculo del rendimiento indicada en las declaraciones de cosecha no sea la misma que la superficie de viñedo financiable resultante, la Comunidad Autónoma podrá recalcular el nuevo rendimiento de la superficie a arrancar, tomando la superficie de viñedo financiable.
- Los titulares de viñedo que se hayan beneficiado de una prima por abandono **podrán acogerse al régimen de pago único en el año siguiente al arranque**, debiendo en su momento realizar las solicitudes de admisión al régimen y las comunicaciones de derechos provisionales y definitivos. El número de derechos de ayuda será igual al número de hectáreas para las que ha percibido la prima de abandono, siendo el valor unitario de los derechos de ayuda igual al valor de la media regional de los derechos de la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha y en ningún caso superior a los 350 € por hectárea, pasando entonces a ser superficie elegible.
- La superficie arrancada no genera derechos de replantación.

	Rendimiento por Ha (hl)	Solicitudes 2008/2009	Prima €/ha Solicitudes 2009/2010	Solicitudes 2010/2011
≤ 2.703 kg/ha	≤ 20	1.740	1.595	1.450
2.704 - 4.054 kg/ha	> 20 y ≤ 30	4.080	3.740	3.400
4.055 - 5.406 kg/ha	> 30 y ≤ 40	5.040	4.620	4.200
5.407 - 6.757 kg/ha	> 40 y ≤ 50	5.520	5.060	4.600
6.758 - 12.162 kg/ha	> 50 y ≤ 90	7.560	6.930	6.300
12.163 - 17.568 kg/ha	> 90 y ≤ 130	10.320	9.460	8.600
17.569 - 21.622 kg/ha	> 130 y ≤ 160	13.320	12.210	11.100
> 21.623 kg/ha	> 160	14.760	13.530	12.300

## 7.- DOCUMENTACIÓN A ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD:

- **Solicitud** rellena según modelo del Anexo I de la Orden; sólo una por titular.
- **Fotocopia compulsada de DNI** (anverso y reverso) en caso de persona física.
- Fotocopia DNI (anverso y reverso) del propietario, y firma nº DNI del mismo en la solicitud.
- Fotocopia del CIF, en caso de persona jurídica, estatutos de la entidad, apoderamiento bastante del firmante para representar a la misma, así como el DNI de la persona firmante.
- Caso de Comunidades de Bienes: estatutos de constitución y firma de los representantes.
- En el caso de que la producción se haya visto afectada en más de un año durante el período de referencia debido a **una causa de fuerza mayor o circunstancias**





# SAG



**excepcionales, documentación que así lo acredite.**

- Debe haber correlación de las parcelas de Registro Vitícola con SIGPAC; si la superficie a arrancar no corresponde a un recinto SIGPAC o parcela de Registro Vitícola completos, se deberá presentar **croquis que delimite la citada superficie.**
- **Ficha de terceros** del explotador, firmada y sellada por la entidad bancaria.

## 8.- FECHAS Y CALENDARIOS A TENER EN CUENTA

- **Presentación de las solicitudes:** desde el día de publicación de la Orden **hasta el 31/07.**
- Verificación, clasificación según prioridades y rendimientos y **envío de la CCAA al Ministerio de MARM: hasta el 15/09.**
- Ordenación por prioridades y **envío del MARM a la Comisión: hasta el 15/10.**
- Cálculo de los importes totales de las ayudas solicitadas y fijación por la Comisión del **porcentaje de aceptación a cada EE MM: hasta el 15/11.**
- La fecha de **resolución de aprobación de las solicitudes correctas** se comunicará a los interesados, y se publicará en el DOCM, indicándoles la superficie aceptada, la prima concedida y la fecha límite hasta la que se podrá realizar el arranque: **antes del 01/02** del año siguiente al de la presentación de la solicitud, **con fecha límite de arranque (en todos los casos antes del 01/04** del año siguiente al de la presentación de la solicitud).
- **La Consejería de Agricultura realizará los controles sobre el terreno** para verificar el arranque de las superficies, **a partir del 01/04.**
- **Pago íntegro de las primas**, tras controles por CCAA de haber efectuado el arranque: **antes del 15/10** del año siguiente al de la presentación de la solicitud, por las superficies arrancadas y una vez que se compruebe que el arranque se ha efectuado, y con cargo en su totalidad al FEAGA.

Alberto Marcilla López

